

**PRUEBA EN JUICIOS**  
**AMBIENTALES**

31-10-22

Mariano J. Aguilar.-

Presidente de la Asociación Argentina de Abogados  
Ambientalistas de la Patagonia

**La Prueba: Un cometido difícil.-**

# PRUEBA

- 1. Acción y efecto de probar**
- 2. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo a agregar en la causa.-**

# LA PRUEBA JUDICIAL AMBIENTAL

AQUI HABLAMOS DE ASUNTOS **AMBIENTALES** Y DENTRO DE ELLOS PODEMOS ENCONTRAR LOS INSTRUMENTOS PARA ACTIVAR CAUSAS **JUDICIALES**.-

**ADVERTENCIA:** PUEDEN TENER O NO UNA TRAMITACION ADMINISTRATIVA PREVIA.-

# “LA PRUEBA”

LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL, ES EN PRINCIPIO LA SUSTANCIA QUE ALIMENTA Y ACTIVA LA TRAMITACION DE UNA CAUSA JUDICIAL.-

ES DIFICIL CONTAR AL INICIO CON LA DOCUMENTACION.- PUEDE SER TANTO ESCRITA, COMO TESTIMONIAL O FILMADA DE LOS HECHOS, O CUALQUIER FORMA INDICIARIA CONCRETA QUE CONDUZCA A LA HIPOTESIS DE VIOLACION A NORMA AMBIENTAL.-

ACUDIR EN AYUDA A LA LEY 25.831 DE INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL.- (Para informarse).-

# PROCESO

NUESTRA **MIRADA** ENTONCES SE ENCUENTRA POSADA EN EL ARTE DE **DIRIGIR EL PROCIDIMIENTO** QUE SE DEBE SEGUIR EN UN **TEMA AMBIENTAL** Y EN EL ENFOQUE QUE SE DEBE APLICAR, ¿QUE SE DEBE HACER, PARA QUE UN CASO SEA PLANTEADO DE UNA **MANERA CORRECTA** Y DE UNA **MIRADA AMBIENTAL** DENTRO DE LA ESCALA **JUDICIAL Y/O PREVIO ADMINISTRATIVA.-**

# OBSERVAR

**AL NO EXISTIR DENTRO DEL PODER JUDICIAL QUIEN SE OCUPE CON PRECISIÓN SOBRE EL DERECHO AMBIENTAL, OCURRE QUE QUIEN SEA EL JUEZ QUE TENGA QUE OCUPARSE EN UNA EVENTUAL CAUSA AMBIENTAL, DEBERÁ RECURRIR A NORMAS ESPECIFICAS DENTRO Y DURANTE LAS CAUSAS JUDICIALES.- LEY 25.675 ES DE IMPORTANCIA SUSTANCIAL PARA LA PRUEBA.-**

# LEY YOLANDA

HAY QUE SABER QUE ES DE MUCHA AYUDA LA EXISTENCIA DE LA APLICACION DE LA LEY YOLANDA La Ley 27.592 o [Ley Yolanda](#) es una ley que tiene como objetivo garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñan en la función pública. Fue sancionada el 17 de noviembre de 2020.

# ORDEN PUBLICO

**DEBEMOS SABER QUE EL ARTICULO TERCERO (3\*) DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE 25.675 DICE y ESTABLECE:** “La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta”.-

# **ARTICULO 12 CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN**

**Orden público. Fraude a la ley. Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia está interesado el orden público.**

**El acto respecto del cual se invoque el amparo de un texto legal, que persiga un resultado sustancialmente análogo al prohibido por una norma imperativa, se considera otorgado en fraude a la ley. En ese caso, el acto debe someterse a la norma imperativa que se trata de eludir.**

## La Prueba: Un cometido difícil.-

**AQUÍ JUEGA UN PAPEL PREPONDERANTE TODA LO CREADO TANTO POR LA DOCTRINA COMO POR LA JURISPRUDENCIA, LAS CUALES FUERON DESTACANDO LA NECESIDAD DE APLICAR LA DEFENSA DE LO QUE SE ENTIENDE COMO EL DERECHO DE TODOS.-**

**EL AIRE, EL AGUA, EL CAMBIO CLIMATICO ENTRE MUCHOS OTROS TEMAS SE COBIJARON QUE EN EL CONCEPTO DE “AMBIENTE”.-**

**EL DERECHO AMBIENTAL LOS INCORPÓ A ELLOS Y OTROS CON CARACTERISTICAS COMUNITARIAS. SE HAN DESCRIPTO PRECEDENTEMENTE.-**

# **El Procedimiento ambiental**

**Puede accionarse de tres maneras diferentes, a saber:**

- 1. Una procedimiento VIA ACCION DE AMPARO O VIA JUICIO ORDINARIO.- SE APLICA PARA EL PRIMERO EL PROCEDIMIENTO LEY DE AMPARO, Y PARA LAS ACCIONES ORDINARIAS EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.-**
- 2. Un procedimiento penal, la tramitación de una denuncia y procedimiento puntual ante un delito ambiental.- Se aplica la normativa procesal penal.- (artículos 182, y concordantes del Código Penal; ley 24.051 residuos peligrosos arts. 55 a 57 y otras leyes especiales. Se proyecta un capítulo en el C P.-**
- 3. Un procedimiento administrativo, que se sigue para lograr trámites de todo tipo, lograr aprobar nuevos establecimientos, estudios de impacto ambiental, autorizaciones de nuevas plantas, etc. Se hacen necesarios ante Municipio o Estado.- Se le aplica la norma de procedimientos administrativos municipal y general.-**

## La Prueba: Un cometido difícil.-

EN LA ACTUALIDAD, ES **EL AMPARO AMBIENTAL**, LA ACCION MAS RECURRIDA POR LA APLICACIÓN EN CASOS URGENTES, ES UNA ACCION QUE ANTE LA GRAVEDAD DE UN HECHO, PERMITE DE INMEDIATO (ES LA ACCION MAS RAPIDA EN TIEMPOS EN LAS ACCIONES JUDICIALES), TOMAR MEDIDAS PARA EVITAR MAYORES DAÑOS.-

SE ENCUENTRA RECEPTADA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.-

EL AMPARO AMBIENTAL LEY 16.986 (LEY DE AMPARO).-

# MEDIDA CAUTELAR

**LA PRUEBA TIENE COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL LA MEDIDAS PRECAUTORIAS**

**Artículo 4 ley 25.675**

**Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.**

**Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. .**

## Medidas cautelares

**Estas medidas y otras como la presencia “in situ” del juez para inspeccionar el lugar, con toma de fotos al inicio del proceso y antes de dictar sentencia, son medidas cautelares, que se piden en forma normal y habitual en las causas ambientales y se encuentran amparadas dentro de la normativa adjetiva Civil y Comercial de la Nación en su artículo 232 CCCN.-**

**Al resguardo de esta medida cautelar genérica, existen medidas precautorias que por su característica distan de los moldes clásicos, en virtud de lo cual debemos predicarlas para que su aplicado sea efectivo, y que los jueces no duden en tomarlas las veces que sean necesarias.**

# La Prueba: Un cometido difícil.-

Las medidas cautelares innovativas o también llamadas autosatisfactivas o precautelares, se utilizan como mecanismo idóneo para cuidar el derecho de toda ley 25.675 General del Ambiente y son medidas especiales.-

La virtualidad de estas medidas, es que muchas veces llevan cumplimentada la totalidad o una parte del objeto de la sentencia o del amparo o de la acción ordinaria, en la propia medida cautelar, de manera que se logra **adelantar la sentencia** a través de la medida cautelar innovativa.-

**Véase causa** “Lucero, Mercedes y otros c/ GCBA s/ Amparo” (Expte. 39968/0), en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°13, Secretaria N°25 de esta Ciudad,

## La Prueba: Un cometido difícil.-

**TODAS LAS ACCIONES AMBIENTALES** pueden concurrir con **las medidas cautelares**, que en la mayoría de los casos llevan figuras nuevas en nuestro sistema procesal, como por ejemplo ordenar un **relevamiento sanitario en un barrio**, para saber que cantidad de gente se encuentra contaminada, **determinar el grado de contaminación de las napas freáticas** a través de estudios de napas en diferentes puntos de un lugar puntual dado que se presume contaminado, o **relevar el grado de infección que tienen los habitantes de determinada zona o barrio haciendo estudios puntuales en lugares extremos.-**

**INVERTIR LA CARGA DE LA PRUEBA.- PRINCIPIO PRECAUTORIO**

Santa Fe.— La Justicia provincial emitió un fallo inédito al dejar firme una sentencia que prohíbe la fumigación con glifosato cerca de la zona urbana de la ciudad de San Jorge. En su dictamen, la sala 2 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe dio otro paso inédito al ordenar que la provincia y la Universidad Nacional del Litoral (UNL) demuestren, en un período de seis meses, que los agroquímicos no perjudican la salud. 2010 .-

## La Prueba: Un cometido difícil.-

LAS **ACCIONES AMBIENTALES** QUE CUIDAN AL AFECTADO Y LOS AGRAVIOS GENERALIZADOS Y EXPANSIVOS, Y EN SU DEFENSA EN EL PROCESO CONTIENEN NORMALMENTE LA EXIGENCIA DE REQUERIR MEDIDAS CAUTELARES Y PEDIDOS DE MEDIDAS DE MEJOR PROVEER, MEDIDAS CAUTELARES INNOVATIVAS, RECONOCIMIENTOS IN SITU, MEDIDAS PREVIAS Y EXIGENCIAS DE CONDUCTAS RAPIDAS.-

CUANTO ANTES SEAN TOMADAS MAS EFICAZ RESULTARA EL OBJETO Y CU ADECUADA DEFENSA.-

## La Prueba: Un cometido difícil.-

Para **accionar** ante la Justicia por un reclamo ambiental, **no es necesario** el reclamo previo administrativo ni su agotamiento como requisito sine qua non exigente en la antigua doctrina decimonónica de los amparos.-

1).-C.F.A.M.D.P. Expte.: 3717; "SAVE SANEAMIENTO AMBIENTAL C/ ESTADO NACIONAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"  
Registro: 4480 11/03/99 Dres.: Ferro - Longhi - Tazza  
Procedencia: J. F. NRO. 2 MDP.-

2).-Causa 300-00-CC/2005, "TOMASINI, Norberto y Tomasini, Julia Haydée c/ GCBA s/ Amparo -Apelación-"

3).- TSJCBA, causas "Asociación receptorías de Publicidad c/GCBA s/Amparo" y "Perrone c/GCBA. s/Amparo".-

4).- "Costa Luis". Suprema Corte de Justicia Mendoza, sala 1ª, 13/10/1998 JA 1999-II-31.-

*Entre muchas mas!!*

## La Prueba: Un cometido difícil.-

Existe la acción de “amparo”, (amparo del artículo 43 de la Constitución como herramienta insuperable e insustituible) al cobijo del artículo 43 de la Constitución Nacional, que funda el derecho de cualquier habitante u organización, afectado directa o indirectamente.-

**Artículo 43 CN:** toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el Juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.-

## La Prueba: Un cometido difícil.-

**Artículo 32. Ley 25.675.- 1.- La competencia judicial ambiental será la que corresponda a las reglas ordinarias de la competencia. El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie. 2.- El juez interviniente podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. 3.- Asimismo, en su Sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente su consideración por las partes. 4.- En cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte.-**

## La Prueba: Un cometido difícil.-

Acá resaltamos aquello que los jueces deben interpretar y analizar, y nosotros tener en cuenta que es la **innecesariedad de la exigencia de vasta documentación y reclamos previos**, ya que muchas veces el accionante, no es un afectado directo, no posee la documentación principal, y sin embargo su denuncia (“el caso”) es traída desde alguna próxima exactitud.- (No hay rigorismo formal).-

1).- CSJN en autos “Comunidad Indígena del pueblo Wichi Hoktek Toi c/Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”s/ Recurso de hecho (11/7/2002). -2).-

C.F.A.M.D.P.Expte.: 4283; "BASSANO, MARIO M. C/ESTADO NACIONAL - COMFER S/ACCIÓN DE AMPARO" Registro: 4810

- 01/07/99 3).- "Caparrós, Oscar A c/Universidad Nacional de Mar del Plata s/Amparo" reg. Tº XX Fº 4020 y "Miliffi, Roberto José c/B.N.A. y B.C.R.A. s/Amparo", Tº XX Fº 4035 CFAMDP.

## **La Prueba: Un cometido difícil.-**

**La función de los Jueces es de suma importancia en los casos ambientales, ya que con su poder de investigar deben recabar rápidamente la documentación necesaria para crear o no la verosimilitud del derecho de quien se presenta ante la Justicia.-**

**Se necesita que el Juez salga de su despacho y vaya a ver los hechos y no que esté pendiente que le acerquen la probatoria.-**

**El juez ambiental, debe tener una acción rápida y eficaz, el valor en juego muchas veces es la vida misma, y que por llegar tarde, se puedan producir daños muy graves.-**

**Este tema es de vital importancia.-**

## La Prueba: Un cometido difícil.-

La otra vertiente de accionar, es la acción ordinaria, que conlleva acciones como por ejemplo la de recomposición del ambiente, la de daños y perjuicios ocasionados por contaminaciones, y cualquier otra acción que no necesite la velocidad en la toma de decisiones vía ordinaria y que no tenga la necesidad de la rapidez, en cuanto al corte o cese inmediato de los efectos nocivos so pena de perder vidas o efectuar un daño inminente, y que por otro lado conlleven la necesidad, de debatirse ampliamente en un juicio ordinario.-

## La Prueba: Un cometido difícil.-

**La prueba** de nuestra materia, es el cometido más difícil por cierto, mirada desde cualquier punto de vista, tanto desde el amparo como desde la acción ordinaria.-

Esto es así por la difícil determinación de las probabilidades, ya que la ciencia aún en muchos temas se encuentra sin respuestas.- (por ejemplo las acciones originadas por la radiación no iónica).-

Y por otro lado, **la medición y ubicación de los diferentes porcentajes de contaminación**, de daño y de porcentajes de los efectos nocivos de sustancias, o materias que afectan a las personas, en muchos casos es muy difícil de concretar, ya que la tecnología es muy costosa, y además una vez obtenidos determinados resultados es muy difícil aún entender si determinado causa produce tal efecto.-

**INDUBIO PRO NATURA (gaia) – INDUBIO PRO AGUA (MAJUL).-**

## **La Prueba: Un cometido difícil.-**

**En tal aspecto, por ahora entendemos que es necesario legislar para que se determine el procedimiento ambiental.-**

**Existe la gratuidad del proceso basado en el artículo 32 de la ley 25.675 “El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie.”**

**Se necesita decretar la gratuidad de todas las pruebas emergentes de establecimientos públicos.-**

**Arancelar debidamente a aquellos particulares que deben expedirse sobre situaciones técnicas (peritos).- Buscar que sea el juez quien designe Hospital público, o Universidad o Instituto Estatal, que posea la capacidad o infraestructura para responder a los interrogantes que pudieren dar a lugar la materia de que se trate el tema pericial que irroque la causa.-**

## La Prueba: Un cometido difícil.-

**La única manera entonces de soslayar actualmente este punto, es buscar a través de organismos estatales, siempre obligados por los jueces, a responder como carga pública asumiendo en su caso los gastos necesarios para su cumplimentación.- Recordemos que los organismos privados para hacer cualquier pericia exigen el pago de su trabajo, extremo que normalmente es imposible de solventar por quien hace la causa.-**

## Criterio discrecional del Juez

**Los planteos políticos**, que llevan muchas veces estas causas, en temas locales de mucho voltaje comunal, se convierten en graves problemas para los Jueces ya que ellos son parte muchas veces, al ser vecinos de los dañados, y a su vez tienen relación con el intendente de turno y con compromisos con todos.-

**Entendemos aquí una vez más la necesidad de crear Tribunales ambientales.-**

## Ausencia de normativa procesal propia

Para los amparos ambientales, emergentes del derecho otorgado en el artículo 43 de la Constitución Nacional se aplica en la justicia federal la ley de amparo en Capital - Nacional- **Ley 16.986** en el ámbito nacional, y **Ley de Amparo de Provincia de Buenos Aires 13.928** modificada por ley **14.192** y **15.016**, la mayoría de los Jueces usan dichas normativas para el procedimiento ambiental.- Muchos aclaran un uso mixto de dicha normativa, y el Código de Procedimientos Contencioso Administrativo o bien Procesal Civil y Comercial.- Pero en realidad esta mixtura no le hace bien ni al Juez, ni al justiciable.- Debemos apuntar a tener un procedimiento propio y específico del amparo ambiental.-

## Ausencia de normativa procesal propia

**Los plazos por cierto no son respetados, se usa la facultad prevista en la normativa que deja a criterio “prudencial” del Juez los plazos, y en muchos casos se amplían a treinta días para el informe del artículo 8 de la ley de amparo cuando es demanda la Provincia o la Nación.-**

Artículo 33 ley 26.675. - Los dictámenes emitidos por organismos del Estado sobre daño ambiental, agregados al proceso, tendrán la fuerza probatoria de los informes periciales, sin perjuicio del derecho de las partes a su impugnación. La sentencia hará cosa juzgada y tendrá efecto erga omnes, a excepción de que la acción sea rechazada, aunque sea parcialmente, por cuestiones probatorias.-

# La cosa juzgada en el amparo ambiental

Ocurrida la sentencia en un amparo ambiental, consideramos necesario establecer normas y parámetros que precisen los alcances de las sentencias producidas, en cuanto a los tiempos y formas.-

Esa suerte de vacío legal sujeto al propio dictado de la sentencia, respecto de los intereses que se defienden en estas causas permiten establecer una suerte de planteo procesal concreto, la sentencia del amparo ambiental, debe ser cosa juzgada y cumplirse abiertamente sin más.-

**OTRO:** So pretexto de la inexistencia de cosa juzgada para los amparos, algunas veces se pudo ver la mala interpretación de la cosa juzgada en temas ambientales.-

# **Final**

**MUCHAS GRACIAS!!**

Para cualquier consulta:

[tresalpinos@gmail.com](mailto:tresalpinos@gmail.com)